



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00359

Asunto: Inadmite demanda y Requiere.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva singular, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.
2. En referencia a lo manifestado en el acápite de competencia y las razones para fijarla, en el título aportado no se establece el lugar de cumplimiento de la obligación de acuerdo al numeral 03 del artículo 28 de Código General del Proceso, por lo cual, en el caso concreto la competencia deberá ser el lugar del domicilio de la parte demandada.

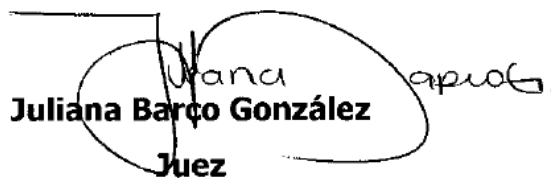
Por otra parte, en la demanda se omite indicar el domicilio del demandando, no obstante, en el pagaré aportado se dice que éste es en la ciudad de Itagüí. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a que explique dicha situación e indique el domicilio de la parte accionada, aportando prueba de ello. Lo anterior, de conformidad con el numeral dos (02) del artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente, es importante tener presente que, acorde a la jurisprudencia, el domicilio y el lugar de notificaciones no siempre coinciden y son sustancialmente diferentes. La primera, es un atributo de la personalidad y es considerada como el "*asiento jurídico de una persona*" y el segundo se le brinda una categoría procesal y hace referencia al sitio donde se puede ubicar a una persona con mayor facilidad para efectos de notificaciones de comunicaciones personales.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

SZ


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
**Medellín, 22_ abril 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb3e7d0f1f7c70b0386155433d44ee6a9cc78d1d9aab52f056aa25a38e577f5**

Documento generado en 21/04/2022 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>